



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1**

Avda Pedro San Martin S/N  
Santander  
Teléfono: 942346969  
Fax.: 942322491  
Modelo: C1920

Proc.: **PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO**

Nº: **0000031/2016**  
NIG: 3908720402891200500  
Resolución: Sentencia 000128/2017

Procedimiento sumario ordinario 0000001/2008 - 00  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega

Intervención: Acusado	Interviniente:	Procurador: TOMÁS GARRO GARCÍA DE LA TORRE
--------------------------	----------------	---

**SENTENCIA Nº 000128/2017**

Ilmos Sres. Magistrados

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.

Doña María Rivas Díaz de Antoñana.

Don Ernesto Sagüillo Tejerina.

=====

En la Ciudad de Santander, a Veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete.

Este Tribunal ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa de Sumario num.1 de 2008 del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Torrelavega, Rollo de Sala núm. 31 de 2016, por presunto delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros contra [redacted], de nacionalidad Rumana ( [redacted] ), mayor de edad, sin antecedentes penales, cuyo estado de solvencia no consta , en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador Sr. Garro García de la Torre y defendido por el Letrado Sr. Castro Lemos.

Ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga.



Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado doña María Rivas Díaz de Antoñana, quien expresa el criterio de la Sala.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa se inició el veintiuno de septiembre de dos mil cinco por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de Torrelavega ante la denuncia de las testigos protegidas 05,06 y 07 / STGOE/05 por la posible perpetración de delitos de detención ilegal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Practicadas las diligencias que el instructor consideró necesarias, en fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho se acordó seguir el proceso sumario y por auto, de la misma fecha, se procesó a los acusados. Por Auto de once de marzo de dos mil nueve se concluyó el Sumario que se elevó a esta Audiencia Provincial y se recibió el siete de mayo de dos mil trece. Por auto de catorce de febrero de dos mil catorce se confirmó la conclusión del sumario y, tras el trámite de calificaciones, se señaló para la Vista los días 4,5 y 6 de mayo de dos mil quince, suspendiéndose la celebración del juicio ante la imposibilidad de citar a las testigos protegidas, celebrándose los días 6,7 y 8 de marzo de dos mil dieciséis respecto de todos los procesados a excepción de \_\_\_\_\_, quien se encontraba requisitoriado desde el 18 de julio de dos



mil once. Tras ser localizado en Zaragoza, el catorce de marzo de dos mil dieciséis se dejó sin efecto su busca y captura, compareciendo ante este Tribunal designando un domicilio para notificaciones, así como abogado que le defienda y Procurador que le represente. Evacuadas las conclusiones provisionales por el Ministerio Fiscal y la defensa se celebró el juicio oral el 20 de marzo de dos mil diecisiete

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis 2 del C.P y, repuntando autor responsable del mismo a

, concurriendo la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6º del C.P , solicitó se le impusiera la pena de 7 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

TERCERO: La defensa del procesado, en igual trámite, interesó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El acusado  , mayor de edad y sin antecedentes penales, desde junio de dos mil cinco trabajaba como portero del " Club Rocco" propiedad de  , condenado por sentencia firme de fecha 4 de mayo de dos mil dieciséis como autor



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

penalmente responsable de un delito consumado de detención ilegal en concurso medial con un delito de determinación y explotación a la prostitución en grado de tentativa.

SEGUNDO: El veintiséis de abril de dos mil seis funcionarios de la Policía Judicial realizaron un control de extranjería en el " Club Centaurus " ,en el que se encontraba el acusado ocasionalmente desempeñando la labor de portero , sustituyendo al portero titular que ese día tenía fiesta. En el citado club había súbditas brasileñas en situación irregular, las cuales manifestaron a los agentes que se prostituían voluntariamente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO:A la vista del resultado de la prueba practicada , declaración del acusado y testifical del agente de la G.C número que intervino en el control de extranjería que realizó junto con sus compañeros el veintiséis de abril de dos mil seis en el " Club Centaurus "únicamente ha quedado acreditado; 1º.- que el acusado se encontraba ocasionalmente en el exterior del citado club desempeñando funciones de portero y de seguridad tal y como el mismo reconoció ante este Tribunal y ; 2º.- las ciudadanas brasileñas que trabajaban en el club manifestaron a los agentes que ejercían la prostitución libremente, sin ningún tipo de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

coacción, que no estaban retenidas , ninguna de las cuales identificó al acusado como encargado del club.

De lo expuesto se concluye que no concurre prueba suficiente para poder tener por probado, que el acusado conocía que las súbditas brasileñas habían sido traídas ilegalmente a España, ni que colaborase activamente en el mantenimiento de una situación de explotación laboral.

SEGUNDO: Los hechos que se declaran probados no son constitutivos de delito alguno, por lo que la sentencia debe ser absolutoria.

TERCERO: Se declaran de oficio las costas.

Así, en ejercicio de la potestad que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de su Majestad el Rey;

#### **FALLAMOS**

Que debemos absolver y absolvemos a [redacted] de la acusación formulada contra el mismo, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación que deberá ser resuelto por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá interponerse en la forma y plazos previstos en la L.E.Criminal.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.